



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Lineamientos



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 2, que los órganos jurisdiccionales y administrativos que componen el Poder Judicial, se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Que los Comités de Ética son órganos colegiados, encargados de implementar acciones preventivas y correctivas de los Códigos de Ética y de Conducta, que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, imparcialidad, objetividad, no discriminación, igualdad y equidad; así como la transparencia y rendición de cuentas, y garanticen, en el ejercicio del servicio público, la adopción de valores que orienten la actuación de los servidores públicos, así como de la atención de denuncias por presuntas infracciones al Código de Ética y/o al Código de Conducta correspondientes.

Que en fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 374, el Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, disposición que fue

base para la creación e integración del Comité de Ética de dicho ente público.

Que el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como ente público encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, integró un Comité de Ética, de conformidad con el artículo 11 del Código de Ética antes referido.

Que el Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estima necesaria la emisión de los lineamientos generales para su buen funcionamiento, a fin de prevenir la actuación bajo conflictos de intereses, y para propiciar la integridad de los servidores públicos e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético; por lo que se ha tenido a bien emitir:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas generales y de procedimiento para el funcionamiento del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como órgano encargado de implementar las acciones necesarias para el fortalecimiento en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflictos de intereses, a fin de evitar

conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, así como organizar y coordinar las diferentes actividades para la aplicación de ambos Códigos.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I.Actuación bajo conflicto de interés: La falta administrativa grave en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga un conflicto de interés o un impedimento legal;

II.Código de Conducta: El Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III.Código de Ética: El Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz;

IV.Comité: El Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V.Conflictos de intereses: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas al servicio del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable;

VI.Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VII. Contraloría: La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. Gaceta: La Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. Lineamientos: Los Lineamientos para el

Funcionamiento del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

X. Órganos Administrativos: Los señalados en el artículo 2, apartado B de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XI. Órganos Jurisdiccionales: Los señalados en el artículo 2, apartado A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XII. Personas servidoras públicas: Las personas funcionarias dependientes del Poder Judicial del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIII. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XIV. Sesión Extraordinaria: Toda aquella sesión no programada en el calendario anual de sesiones del Comité convocada con autorización de la Presidencia del Comité para tratar asuntos cuya trascendencia, importancia o prioridad requiere del conocimiento y acuerdo del Comité, y

XV. Sesión Ordinaria: Toda sesión que se realiza de acuerdo con el calendario anual de sesiones aprobado por el propio Comité.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Capítulo I

De las Atribuciones del Comité

3. Son atribuciones del Comité, además de las establecidas en el artículo 13 del Código de Ética, las siguientes:

I. Designar a quien ocupe el cargo de Presidente

Suplente, en caso de ausencia del Presidente del Comité a alguna sesión;

II. Elaborar y aprobar, en la última sesión ordinaria del año, el calendario de sesiones para el siguiente ejercicio;

III. Verificar semestralmente el estado que guardan las acciones implementadas en el programa anual de trabajo del Comité, para evaluar su cumplimiento;

IV. Elaborar propuestas de adiciones o modificaciones a los Códigos de Ética y Conducta que se estimen pertinentes y someterlas para su aprobación, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo;

V. Comunicar las Recomendaciones que, en su caso sean emitidas, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo, las cuales tendrán por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad;

VI. Difundir y promover la relevancia de la ética pública e integridad entre las personas servidoras públicas del Poder Judicial, y supervisar su cumplimiento, y

VII. Las demás que se encuentren señaladas en los presentes Lineamientos, así como las que establezca la normatividad aplicable.

Capítulo II

De las obligaciones de las y los integrantes del Comité

4. Son obligaciones de las y los integrantes del Comité, las siguientes:

I. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de ausencia, notificar la

misma a la Secretaría del Comité;

II. Ejercer su derecho a voz y voto en los asuntos sometidos a dicho proceso por parte de la Presidencia del Comité;

III. Guardar reserva de los datos personales y/o de la información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, inclusive después de que hubiere concluido su encargo dentro del Comité;

IV. Capacitarse en las materias vinculadas a los objetivos de los presentes Lineamientos;

V. Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que pueda tener un conflicto de interés;

VI. Colaborar y apoyar, conforme a sus atribuciones, para cumplir con los objetivos del Comité;

VII. Coadyuvar en la recepción y tramitación de las denuncias, y

VIII. Las demás que se encuentren señaladas en los presentes Lineamientos, así como las que establezca la normatividad aplicable.

Capítulo III

De las atribuciones de las y los integrantes del Comité

5. La Presidencia contará con las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las personas integrantes del Comité, por conducto de la Secretaría, a las sesiones ordinarias o extraordinarias y poner a consideración de los integrantes, el orden del día;

II. Presidir, coordinar y dirigir los debates en las sesiones del Comité y someter a votación los asuntos de las mismas;

III. Vigilar que, en la elaboración de instrumentos y documentos relacionados con las actividades del Comité, participen todas las personas que lo integran;

IV. Realizar las acciones relativas al procedimiento para atender denuncias de actos u omisiones que pudieran resultar contrarios a los Códigos de Ética y Conducta;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, así como girar instrucciones para su debida implementación;

VI. Tramitar la remoción o suspensión de alguna persona integrante del Comité;

VII. Citar, por conducto de la Secretaría, a la persona denunciante y denunciada, a la entrevista señalada en el artículo 37 de estos Lineamientos;

VIII. Consultar a los miembros del Comité, si tienen conflictos de interés al conocer y tratar los asuntos del orden del día correspondiente y, de ser el caso, proceder en consecuencia, y

IX. Las demás acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Código de Ética y de los objetivos propios del Comité.

6. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las acciones y acuerdos del Comité, constatando su cumplimiento;

II. Convocar por instrucciones de la Presidencia, a sesión del Comité;

III. Registrar la asistencia de los integrantes del Comité y verificar el quórum, previo a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Someter a la aprobación del Comité el acta de

la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;

V. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia, en el desempeño de sus funciones;

VI. Resguardar las actas y los reportes que se deriven del Comité;

VII. Certificar las actas de sesión emitidas por el Comité y, en su caso, expedir copia certificada;

VIII. Integrar los expedientes, llevar su control y resguardo;

IX. Requerir apoyo a las personas integrantes del Comité, para el cumplimiento de sus funciones, y

X. Las demás funciones que le encomiende la persona que ocupe la Presidencia en el ámbito de sus atribuciones y las que establezca la normatividad aplicable.

7. Son funciones de los Vocales del Comité:

I. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios que estimen pertinentes;

II. Proponer asuntos para la conformación de la agenda de las sesiones de trabajo;

III. Participar con voz y voto en las sesiones;

IV. Impulsar y dar cumplimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones del Comité;

V. Proponer a la Presidencia del Comité, la realización de sesiones extraordinarias, en su caso;

VI. Proponer la participación de invitados a las sesiones, cuando así proceda; y

VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

-
- 8.** Son funciones de los invitados del Comité:
- I.** Emitir su opinión, cuando se les solicite, en la sesión del Comité en que participen;
 - II.** Firmar las actas de las sesiones en que hubiesen asistido como constancia de su participación, y
 - III.** Guardar reserva de toda la información de la que hayan tenido conocimiento durante la sesión.

Capítulo IV

De las Sesiones

9. Las sesiones se llevarán a cabo de manera presencial o por video-conferencia para analizar, plantear y acordar los asuntos del orden del día, de manera colegiada.

10. Las sesiones del Comité podrán ser:

I. Ordinarias: Se deberán celebrar una vez cada tres meses, con la finalidad de atender los asuntos materia de su competencia en términos de los presentes Lineamientos, y

II. Extraordinarias: Se celebrarán en cualquier momento, a petición de quien ocupe la Presidencia, cuando la importancia o trascendencia de los asuntos así lo requieran.

11. Las convocatorias de las sesiones deberán realizarse por la Presidencia del Comité o a través de la Secretaría, señalando el lugar, fecha y hora de la reunión. Deberán ser notificadas al menos con tres días hábiles previos a las sesiones ordinarias y, tratándose de sesiones extraordinarias, hasta veinticuatro horas antes.

12. El orden del día de las sesiones ordinarias,

contendrá entre otros los siguientes elementos:

- a) Lista de asistencia;
- b) Verificación de la existencia del quórum;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, y
- e) Asuntos a tratar.

En las sesiones extraordinarias, el orden del día contendrá los asuntos específicos.

13. La Presidencia, la Secretaría y los Vocales del Comité, tendrán derecho a voz y voto. Los invitados, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Cuando la Presidencia, la Secretaría y los Vocales del Comité, sean representados en las reuniones por sus suplentes, éstos ejercerán el derecho de voz y voto de los titulares, así como de las atribuciones de sus funciones.

14. Existirá quórum cuando asistan, presencialmente o por video-conferencia, al menos cincuenta por ciento más uno, de sus miembros con voz y voto.

En caso de no contarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de tres días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de quienes integran el Comité, teniéndose por notificados los integrantes presentes en esa ocasión.

15. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Comité con derecho a emitirlo y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

16. Dentro del Comité se atenderán exclusivamente los asuntos propios de su competencia; en caso de

que reciban cuestiones ajenas a sus atribuciones, deberán desertar a las instancias competentes, de conformidad con las diversas disposiciones legales y normativas vigentes.

17. De cada sesión se levantará acta en la que se consignarán los nombres, cargos y firmas de los asistentes que hubieren votado, asuntos tratados, acuerdos adoptados y responsables de su cumplimiento, la aprobación y firma correspondiente será en la siguiente sesión, la omisión de firma, no invalida los acuerdos tomados.

18. Cuando alguna de las personas integrantes del Comité, tenga algún conflicto de intereses, deberá informarlo al mismo, solicitando se le excuse de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia que se trate.

Las personas integrantes del Comité, no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con personas servidoras públicas que formen parte de su adscripción.

19. En la primera sesión ordinaria de cada año, se deberán atender los siguientes asuntos:

- a) Dar a conocer el Programa Anual de Trabajo del Comité;
- b) Proponer el calendario anual de Sesiones Ordinarias.

Capítulo V

Del informe anual de actividades

20. El Comité, deberá presentar en enero, a la

persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo, el informe anual de actividades que deberá incluir al menos, la estadística de las acciones realizadas, las denuncias recibidas y atendidas, las determinaciones emitidas, las sesiones celebradas y los acuerdos aprobados. Dicho informe será público y disponible en la página electrónica oficial del Poder Judicial.

TÍTULO TERCERO

DE LAS DENUNCIAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

21. Cualquier persona podrá presentar al Comité, denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética y/o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

Se aplicará supletoriamente a los presentes lineamientos, en lo no previsto, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

22. El Comité, conocerá únicamente de denuncias que cumplan con los siguientes supuestos:

I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con actos u omisiones contrarios a los principios y valores establecidos en el Código de Ética y/o Código de Conducta;

II. Sea presentada en contra de una persona servidora

pública en activo, adscrita al Poder Judicial; en caso contrario, se podrá orientar al denunciante, y

III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética y/o Código de Conducta entre personas servidoras públicas, que trasciendan al clima organizacional del Poder Judicial.

23. El Comité es responsable del tratamiento de los datos personales que se le proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

24. El Poder Judicial y sus órganos jurisdiccionales y administrativos, deberán coadyuvar con su Comité y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

25. La Secretaría del Comité, deberá integrar y resguardar los expedientes en términos de la normatividad vigente, a los cuales tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros.

26. El Comité dará vista a la autoridad competente, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta que no corresponda a los supuestos señalados en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Capítulo II

De la atención a denuncias

27. La denuncia podrá presentarse dentro del

plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, en que éstas hubieren cesado o a partir de que se tenga conocimiento de las mismas. En este último caso, siempre que los hechos no tengan más de un año de haber acontecido.

El Comité deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la admisión de aquella.

28. Las denuncias se presentarán por escrito dirigido al Comité, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante;
- II. Domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, debiendo autorizar para que se notifiquen por ese medio;
- III. Nombre y domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz del asesor jurídico que lo represente en su caso;
- IV. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique;
- V. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y
- VI. Acompañar las pruebas correspondientes.

29. La Secretaría del Comité registrará la denuncia y le asignará un número de folio consecutivo a cada una, que deberá ser comunicado a la persona

denunciante.

30. Recibida la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes, se turnará al Comité para que en sesión extraordinaria se analice y se tomen los acuerdos respectivos para dar trámite o no a la denuncia respectiva y, en su caso, emitir las recomendaciones necesarias.

Las recomendaciones serán en el sentido preventivo, de tal forma que el superior jerárquico tome las medidas a modo de prevenir la conducta riesgosa detectada a través de la denuncia.

En las denuncias por discriminación u hostigamiento sexual y acoso sexual el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones de los protocolos de actuación aplicable.

31. Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados a la mayor brevedad posible.

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, y en ambos supuestos el plazo empezará a correr al día siguiente. Las notificaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se practicarán de conformidad con la normatividad que se estime más aplicable al caso.

32. Una denuncia será notoriamente improcedente cuando el asunto a tratar no esté contemplado en los Códigos de Ética y de Conducta y/o no cumpla con los supuestos previstos en el numeral 22, por lo cual no se le dará trámite y el expediente se tendrá por concluido y se ordenará su archivo.

33. El Comité, podrá concluir y archivar el expediente en los siguientes supuestos:

-
- I. Fallecimiento de la persona denunciante;
 - II. Que derivado de la indagación inicial, no se cuenten con elementos suficientes que presuman la existencia de una vulneración al Código de Ética y/o Código de Conducta;
 - III. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, y
 - IV. Desistimiento por parte de la persona denunciante.

Capítulo III

De la investigación y pruebas

34. El Comité, a través de la Presidencia o por quien ésta designe, podrá solicitar la información que estime necesaria a los órganos jurisdiccionales y/o administrativos del Poder Judicial, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética y/o al Código de Conducta.

35. En el caso de que se tengan indicios de una posible infracción al Código de Ética y/o Código de Conducta, por parte de la persona servidora pública denunciada, el Comité hará del conocimiento del denunciado el escrito de denuncia presentada en su contra.

36. El denunciado tendrá un plazo de nueve días hábiles, a partir de la notificación de la denuncia, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que

considere necesarias, relacionadas directamente con los hechos denunciados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

37. Una vez concluido el plazo señalado en el numeral anterior, el Presidente del Comité, a través de la Secretaría, citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas. Las entrevistas serán celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia.

38. La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente, en los asuntos en materia de hostigamiento o acoso sexual, además se deberá observar lo previsto en los protocolos correspondientes.

Capítulo IV

De las determinaciones

39. Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, la Presidencia, la Secretaría del Comité asistidos por uno de los vocales, contará con quince días hábiles para elaborar un informe detallado respecto de las evidencias aportadas y recabadas, a efecto de que sea valorado por los integrantes del Comité, con voz y voto.

40. El Comité, contará con un plazo de quince días

hábiles, contados a partir de que le sea presentado el informe, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

41. Las determinaciones podrán consistir en:

I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética y/o Código de Conducta;

II. Recomendaciones generales cuando el Comité, advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en uno o varios órganos jurisdiccionales y /o administrativos;

III. Dar por concluido el asunto al no advertir infracciones al Código de Ética y/o al Código de Conducta correspondiente, y

IV. Dar vista a las autoridades correspondientes, cuando así se advierta, de la determinación.

42. El Comité notificará a la persona denunciante y denunciado, así como al superior jerárquico de cada una de ellas, cuando corresponda, por conducto de la Secretaría, la determinación emitida respecto de los hechos que motivaron la denuncia, a la brevedad posible.

43. En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá hacerse de conocimiento del superior jerárquico de la persona denunciada.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS

44. Las propuestas de modificación a los presentes Lineamientos, serán remitidas al Comité, para su valoración, estudio, viabilidad y, en su caso, aprobación.

45. Solo se podrán modificar con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Comité con derecho a voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez autorizados por el Comité y a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página electrónica oficial del Poder Judicial.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Comité de Ética del Poder Judicial del
Estado de Veracruz

Mtro. Alejandro Gabriel Hernández
Viveros
Magistrado de la Sexta Sala en Materia
Familiar
Presidente del Comité de Ética

Mtra. Alma Rosa Flores Ceballos
Magistrada de la Quinta Sala Penal
Secretaria del Comité

L.C. Oscar López Herrera
Contralor Interino
Vocal del Comité

Licda. Pilar del Carmen Reyes Camacho
Titular de la Unidad de Género
Vocal del Comité

Lic. Jesús Alberto Islas Aguilera
Director de Asuntos Jurídicos
Vocal del Comité

Mtro. Daniel Guillermo Aguilar García
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
Vocal del Comité

Nota: Los presentes Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Ética del Poder Judicial, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, bajo el número extraordinario 216, Tomo I.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ



Poder Judicial del Estado de Veracruz

Av. Lázaro Cárdenas #372, Col. El Mirador,
Xalapa, Ver. C.P. 91170

TSJVer



pjeveracruz.gob.mx